

bria), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de febrero de 1980, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el "Real Golf de Pedreña" contra la Administración del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad del acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980, sin declaración de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4235 *ORDEN de 25 de enero de 1988 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Sagunto para la realización de operaciones por parte de Empresas del sector siderúrgico distintas de las concesionarias del puerto.*

La Orden de 2 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14) amplió la habilitación de la Aduana Subalterna de Sagunto, marítima de tercera clase, para la realización de todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías del tráfico de «Sociedad Minera de Sierra Menera» y «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año) se modificó la Orden anteriormente citada en el sentido de autorizar las mencionadas operaciones a «Sociedad Minera de Sierra Menera» y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber pasado a esta última Empresa las concesiones administrativas relativas a terrenos e instalaciones que correspondían a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

A su vez, «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», constituye una nueva Sociedad Anónima para la explotación de la planta de laminación en frío que opera bajo el nombre de «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (SIDMED), adquiriendo la totalidad de las acciones (ENSIDESA), por lo cual por Orden de 7 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) se habilitó a (SIDMED) para la realización de las operaciones autorizadas con anterioridad a «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de la instalación de una serie de Empresas en Sagunto, éstas solicitan sean autorizadas a utilizar los pantalanes de las Sociedades concesionarias para poder despachar las mercancías objeto de su tráfico comercial.

Según lo previsto en el punto segundo del acuerdo suscrito en 30 de septiembre de 1986 entre el puerto autónomo de Valencia y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», como partes interesadas en la concesión administrativa, ambos expresan su conformidad para que las mercancías propias de «S. I. V. Española» y «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», puedan ser manipuladas a través de las instalaciones del puerto de Sagunto.

Del mismo modo, «Compañía Minera de Sierra Menera, Sociedad Anónima», a fin de mantener en activo las instalaciones de su propiedad por la inversión considerable realizada en su día, que supuso la construcción de un pantalán de coste elevado, y para mejor aprovechamiento del mismo, solicita sea autorizada la utilización de dicho pantalán para la importación de expediciones a granel de carbones que vengan consignados a importadores distintos de los actualmente autorizados.

En consecuencia con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se amplía la habilitación de la Aduana de Sagunto para realizar el despacho de todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías objeto del tráfico exterior de las Sociedades «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), y «S. I. V. Española, Sociedad Anónima» (SIVESA), así como las expediciones de bobina caliente consignadas a (ENSIDESA) por su vinculación financiera con «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (SIDMED).

Asimismo se habilita la Aduana de Sagunto para el despacho de las mercancías que se carguen o descarguen en el pantalán propiedad de «Compañía Minera de Sierra Menera, Sociedad

Anónima», en dicho puerto, objeto del tráfico comercial de las Empresas «Cementos Asland, Sociedad Anónima», y «Compañía General de Carbones, Sociedad Anónima» (carbón, coque de petróleo, cemento, etc.).

Madrid, 25 de enero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

4236 *ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1986, promovido por don Daniel Castaño Provecho.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1986, promovido por don Daniel Castaño Provecho, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulada ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 28 de junio de 1985, por la que se declaraba su jubilación forzosa, estando representada y defendida la parte demandada por el señor Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Daniel Castaño Provecho, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, frente a la resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias de fecha 28 de junio de 1985, por la que se declaraba la jubilación forzosa, por edad, del hoy actor, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado, conformando, en consecuencia, los actos antes mencionados, por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

4237 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 26 de febrero de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 12 de febrero de 1988.*

En razón de lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, es preciso hacer públicos los Pagarés emitidos el día 12 del presente mes de febrero, y según lo previsto en la Orden citada y en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General, de 27 de enero de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan el día 26 del presente mes de febrero. Por ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden mencionada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 26 de febrero de 1988, con vencimiento el 25 de agosto de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 24 de febrero de 1988, será el 91,542 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, es el 6 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección

General de 27 de enero de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagares del Tesoro emitidos el día 12 de febrero de 1988 en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 27 y 29 de enero de 1988 asciende a 88.905.500.000 pesetas.

Madrid, 16 de febrero de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

4238

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,272	115,560
1 dólar canadiense	90,816	91,044
1 franco francés	19,935	19,985
1 libra esterlina	201,096	201,600
1 libra irlandesa	179,525	179,975
1 franco suizo	81,947	82,153
100 francos belgas	321,907	322,713
1 marco alemán	67,335	67,503
100 liras italianas	9,153	9,175
1 florín holandés	59,975	60,125
1 corona sueca	18,951	18,999
1 corona danesa	17,630	17,674
1 corona noruega	17,871	17,915
1 marco finlandés	27,825	27,895
100 chelines austriacos	960,098	962,502
100 escudos portugueses	82,417	82,623
100 yens japoneses	88,359	88,581
1 dólar australiano	82,197	82,403
100 dracmas griegas	84,494	84,706
1 ECU	138,826	139,174

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4239

ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza de Educación General Básica, denominado «Sagrado Corazón de Jesús», de Ceuta.

Examinado el expediente promovido por la Cooperativa de Enseñanza «Sagrado Corazón de Jesús», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en la avenida de España, 1, de Ceuta, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 25 de junio de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Sagrado Corazón de Jesús», a favor de doña Gloria Gallego Gómez;

Resultando que, mediante escritura de cesión de titularidad, otorgada ante el Notario de Ceuta don Jesús García Sánchez, con el número 952/1987 de su protocolo, doña María Gloria Gallego Gómez, por medio de su representante legal doña María Pilar López del Campo, cede la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de la Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada «Sagrado Corazón de Jesús», que representada en dicho acto por don Fidel Fernández Infante, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de

Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Sagrado Corazón de Jesús», de Ceuta, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada, «Sagrado Corazón de Jesús», que como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4240

ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se modifica la de 19 de agosto de 1987, que accedía al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica y Preescolar «Nuestra Señora de Rihondo», de Alcorcón (Madrid).

La Orden de 19 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), por la que se accedió al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora de Rihondo», sito en la carretera de Extremadura, kilómetro 14,500, de Alcorcón (Madrid), incurrió en error en lo que a la composición jurídica del citado Centro se refiere, ya que en ella se cita que el Centro tiene 16 unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar, clasificadas definitivamente por Orden de fecha 10 de mayo de 1979, cuando es más cierto que el tan referido Centro fue autorizado por Resolución del Director provincial de Educación y Ciencia de fecha 15 de febrero de 1984, para ampliar dos unidades más de Educación General Básica, quedando por tanto constituido desde esa fecha por 18 unidades de Educación General Básica y dos de Preescolar.

Por cuanto antecede, la Orden del ilustrísimo señor Secretario general de Educación, de fecha 19 de agosto de 1987, accediendo al cambio de titularidad del Centro «Nuestra Señora de Rihondo», queda modificada en cuanto al número de unidades autorizadas para Educación General Básica de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior del presente escrito.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4241

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se modifica el Centro público de Cala Millor-Son Servera, de Baleares.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Inspección de Educación Básica, Unidad Técnica y Unidad de Planificación.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición de los Centros públicos de Educación Básica y Preescolar.

Vistos el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, la Orden de 3 de agosto de 1983 y demás textos legales de aplicación.

Esta Dirección Provincial ha dispuesto modificar el Centro público de esta provincia, que se relaciona en el anexo adjunto.

Palma de Mallorca, 2 de diciembre de 1987.-El Director provincial, Andrés Crespi Plaza.